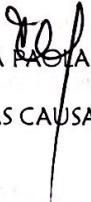


INFORME SECRETARIAL: Soledad

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva laboral presentada por SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial contra GONZALEZ BOHORQUEZ HERLEY, Informándole que nos correspondió por reparto, con Código Único de Radicación No. 08758-41-89-002-2020-00280-00. Sírvase proveer. La Secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2020.

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones (invalidez, vejez y muerte), la cual presta merito ejecutivo de acuerdo al artículo 24 de la Ley 100 de 1.993.

Al respecto el artículo 100 CPLSS dispone "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane que una decisión judicial o arbitral firme..."

Ahora bien considerando que los documentos aportados en esta demanda y que proviene de la demandante se tienen, por sí solos prestan merito ejecutivo, pues contraen a cargo de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, por remisión normativa del artículo 145 Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social).

Por lo que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral de mínima cuantía, en favor de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, y en contra de GONZALEZ BOHORQUEZ HERLEY, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Título Ejecutivo No. DNGC-TE-000008161-2019 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 1.679.507 M.L. que corresponden al capital insoluto contenido en el título valor – Cotización de Pensiones Obligatorias – adosado al plenario.

2.- Por los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados para cada período liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que debió pagarse cada periodo hasta el 24 de agosto de 2.018 a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar

4.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean el demandado GONZALEZ BOHORQUEZ HERLEY GONZALEZ BOHORQUEZ HERLEY identificada con cedula de ciudadanía número 18.263.170 en los siguientes Bancos de esta ciudad: Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco CORPBANCA; BANCOLOMBIA; CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJASOCIAL; DAVIVIENDA; SCOTIABANK; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -BANAGRARIO; AVVILLAS; BANCO CREDIFINANCIERA; BANCAMÍA S.A.; BANCO W S.A.; BANCOOMEVA; FINANDINA; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO SANTANDER; BANCO MUNDO MUJER; BANCO MULTIBANK; BANCO SERFINANZAS; BNP PARIBAS; BANCO PICHINCHA.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo

593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$12.569.018 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que la cédula del demandante PROTECCION S.A., es NIT No. 800.138.188-1.

5.- Decrétese el embargo y Secuestro de los bienes muebles, enseres y mercancías no sujetas a registro que, de propiedad o posesión de la parte demandada, GONZALEZ BOHORQUEZ HERLEY, distintos a los enunciados por el numeral 11 del artículo 595 del Código General del Proceso y se encuentren en la dirección: CR 10C 56 51 CD METROPOLITANA del municipio de SOLEDAD en el departamento de ATLANTICO, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para llevar adelante esta medida, solicito al señor Juez, comisionar a la autoridad competente. Líbrense el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso al señor Inspector General de Policía de Soledad. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.519.260.5 M/L.

Segundo- Reconózcase personería adjetiva al Doctor FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.157.221 y Tarjeta Profesional No. 300.692 del Consejo Superior de la Judicatura. Ello, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>21/oct/20</u>
 MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaría	